

Rad Interno: 2021-0415

Sentenciado: **REINALDO ALFONSO GUTIERREZ**

Delito: FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

Reclusión: Prisión Domiciliaria en Aratoaca. Vigila el EPMSC de San Gil.

REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE SAN GIL – SANTANDER

San Gil, jueves 26 de mayo del año 2022

ASUNTO:

Se estudia la viabilidad de disponer la revocatoria de la **PRISION DOMICILIARIA** al sentenciado **REINALDO ALFONSO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'347.806 expedida en Piedecuesta - Santander, por presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas para gozar de dicho beneficio, específicamente por haber abandonado su residencia sin permiso de la autoridad judicial o del INPEC.

ANTECEDENTES

Por hechos ocurridos el 9 Julio del año 2017, el **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en sentencia de fecha 26 de julio del año 2021 condenó a **REINALDO ALFONSO GUTIERREZ** a la pena principal de 54 **MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 1000 S.M.L.M.V**, más las accesorias correspondientes, como autor responsable del delito de **FABRIACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**.

En la referida sentencia condenatoria, al penado se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero se accedió a concederle la **PRISION DOMICILIARIA**, suscribiendo para el efecto la correspondiente acta de compromisos el **día 25 de noviembre del año 2021** y prestando caución prendaria por valor equivalente a un salario mínimo legal mensual, como garantía del cumplimiento de dichas obligaciones.

Es de señalar que el penado fue capturado por la Policía Nacional acantonada en el municipio de Piedecuesta (Santander), el día 15 de noviembre del año 2021, dado que para esa fecha tenía vigente una orden de captura y no había cumplido la obligación de prestar la caución prendaria y suscribir la diligencia de compromiso,

pero cumplido lo anterior, se le permitió que continuara descontando la pena en su domicilio, el cual para esa época estaba ubicado en la carrera 3 # 7-27 del municipio de Jordán (Santander).

Mediante auto de fecha 8 de abril del año 2022, este Juzgado le concedió a REINALDO ALFONSO GUTIERREZ permiso para trabajar, fijándosele como lugar donde desempeñaría las actividades relacionadas con su vínculo laboral, la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca (Santander).

1. DEL INCUMPLIMIENTO

El Juzgado Tercero Penal Municipal de la ciudad de Bucaramanga, con función de Control de Garantías, vía correo electrónico hizo llegar a este Juzgado una copia del acta de audiencia, dentro de la investigación con CUI 68001 60 00 159 2022 03398, de fecha 14 de abril del año 2022, en la cual se legalizó la captura de REINALDO ALFONSO GUTIERREZ y se le imputó la conducta penal de FUGA DE PRESOS, dado que fue capturado el día anterior (13 de abril) en el kilometro 76 de la vía San Gil – Bucaramanga.

En la referida audiencia se dejó en libertad al imputado, y se le concedió una hora para que regresara a su domicilio, donde seguiría cumpliendo la pena en prisión domiciliaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A. DE LA PREVISIÓN LEGAL

El artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, que introdujo un artículo a la ley 65 de 1993 señala:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”. —Resaltado fuera de texto—.

B. DECISIÓN DEL CASO CONCRETO.

Frente a la situación concreta del sentenciado REINALDO ALFONSO GUTIERREZ, se tiene que este señor para el goce de la PRISION DOMICILIARIA, suscribió acta de compromiso, previo pago de caución, la cual se verificó el día 25 de noviembre del año 2021, fijando como lugar de su reclusión la carrera 3 No. 7/27 del municipio de Jordán (Santander), lugar donde desde la captura ha venido descontando la pena de los 54 meses de prisión que le impuso el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bucaramanga, por habersele hallado teniendo y portando un arma de fuego.

Dentro de las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso suscrita por el citado se encontraban las de permanecer en su lugar de reclusión y observar buena conducta, así mismo tanto en el auto que le otorgo el beneficio como en la diligencia suscrita se le advirtió que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para ser beneficiario con el subrogado traería como consecuencia la revocatoria del mismo.

*Pese a ello, se encuentra establecido que el condenado **REINALDO ALFONSO**, el día 13 de abril del año 2022, fue encontrado por unidades de la Policía Nacional en el kilómetro 76 de la vía que de San Gil conduce a la ciudad de Bucaramanga, esto es, por fuera de su residencia, sin que para ese momento contara con permiso de autoridad judicial o administrativa para estar por fuera de su domicilio, siendo entonces que por eso se le capturó y judicializó al día siguiente ante el Juzgado 3 Penal Municipal de la ciudad de Bucaramanga por un presunto delito de FUGA DE PRESOS, sin embargo se le dejó seguidamente en libertad y se le instó para que se fuera nuevamente para su residencia, donde debía seguir cumpliendo la pena de prisión de manera domiciliaria.*

Dentro del término del traslado establecido para que el penado rindiera las explicaciones pertinentes del motivo por el cual había dejado su domicilio sin contar con permiso para ello, REINALDO ALFONSO GUTIERREZ señaló que el día de su captura se desplazó hasta el centro penitenciario y carcelario de San Gil, con el propósito de enterarse de la decisión judicial que le había concedido permiso para poder trabajar por fuera de su domicilio, pero que en trayecto de regresó a su lugar de domicilio, se quedó dormido y más adelante del lugar donde debía quedarse, fue sorprendido por un puesto de control de la Policía Nacional y capturado, ya que los gendarmes constataron que se trataba de una persona que debía estar purgando pena en su domicilio.-

Dentro del trámite del incidente que se adelantó con ocasión de esta novedad, el director del Establecimiento Penitenciario de San Gil, nos hizo llegar un oficio de fecha 27 de abril del año 2022, por medio del cual nos informa que allí se tiene reportado que el penado cuenta con permiso para trabajar por fuera de su domicilio, concretamente en un Hotel de la vereda Clavellinas del municipio de Aratoca (Santander); igualmente refiere que se le ha pasado revista de control al penado, y ha sido encontrado en su lugar de domicilio, y que precisamente el día 13 de abril del año 2022, fecha de la captura, el penado fue hasta el establecimiento carcelario a enterarse de la decisión que le concedía permiso para laborar por fuera de la residencia, desplazamiento que hizo, por petición de las autoridades penitenciarias de ese establecimiento.

Tal como se evidencia, los elementos de prueba que tenemos para decidir el presente trámite incidental, indican que en el momento en que fue hallado el penado por fuera de su lugar de residencia, no gravitaron circunstancias reveladoras de mala conducta o mal comportamiento que nos permitan hacer un reproche de tal magnitud, como para desconocer el derecho a que siga bajo el beneficio de la prisión domiciliaria, más cuando sus explicaciones resultan concordantes con otras piezas

procesales, las cuales advierten que efectivamente REINALDO ALFONSO GUTIERREZ siempre ha sido encontrado en su residencia y antes ni ahora existen más reportes de salida o evasión de su sitio de reclusión, y que además para la fecha de la captura, si bien se encontraba por fuera de su residencia, ello obedeció a un requerimiento que se le hizo desde el ERON para que se presentara allí y se le enterara del permiso laboral que se le había concedido.

De otra parte, téngase presente que REINALDO ALFONSO GUTIERREZ en su estadía de prisión domiciliaria, siempre ha estado prestó a solicitar los permisos laborales e informar al juzgado y pedir autorización para hacer cambios de residencia, lo que advierte que es una persona que atiende las obligaciones inherentes a su condición de presó en su domicilio, y es respetuoso de las decisiones que en tal sentido toma la judicatura y las autoridades penitenciarias.

De tal suerte que este Juzgado no revocará a REINALDO ALFONSO GUTIERREZ el beneficio de la PRISION DOMICILIARIA, concedida en la sentencia condenatoria, pues los hechos transgresores, no revisten la magnitud necesaria para llevarlo a prisión carcelaria.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REVOCAR la PRISION DOMICILIARIA reconocida a favor del sentenciado REINALDO ALFONSO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.347.806 de Piedecuesta, Santander, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO. Cítese a este Juzgado al penado y NOTIFIQUESELE personalmente el contenido de esta decisión.

TERCERO. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALONSO ESPINOSA BERDUGO

Firmado Por:

Alonso Espinosa Berdugo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6618da493a6936b8d37554eefb097b4e48e683a5f922a4d71f501b9e52d0deab**

Documento generado en 26/05/2022 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>